



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 119-2009/MDSM-A

San Marcos, 04 MAR 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Informe N° 009-2008-CEPAD/MDSM, de fecha 10 de Octubre de 2008, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 168-2008-MDSM/PVL, el encargado del Programa Vaso de Leche de nuestra Entidad, Sr. Hugo Luyo Guarda, informa a la Gerencia Municipal sobre la presentación de información presentada a la Contraloría General de la República, y al Instituto Nacional de Estadística, adjuntando la documentación pertinente;

Que, el numeral 4) de las "Disposiciones Específicas", de la Directiva N° 05-2008-CG/PSC., aprobado por Resolución de Contraloría General N° 142-2008-CG. establece que: *"Los Formatos PVL, RACIÓN A y RACIÓN B, según corresponda, serán registrados directamente por el personal de las municipalidades, en el aplicativo informático denominado "Sistema del Programa de Vaso de Leche", seguidamente tendrán que ser aprobados por el titular de la municipalidad o un funcionario debidamente autorizado. Los formatos deberán imprimirse utilizando la opción que ofrece el sistema y serán firmados y presentados a la Contraloría General de la República de manera trimestral, dentro de los quince (15) días útiles posteriores al término de cada trimestre, debiéndose presentar la información correspondiente al trimestre reportado (tres formatos de Gastos e Ingresos y tres formatos de las raciones distribuidas en los meses reportados)."*

Que, de acuerdo a la normativa aludida en el considerando anterior, podemos afirmar que nuestra Entidad Edil está obligado remitir a la Contraloría General de la República información documentada respecto a los **Formatos PVL, Ración A y Ración B**, la misma que debe ser emitida obligatoriamente trimestralmente, es decir cada tres meses y, dentro de los 15 días útiles posteriores al término de cada trimestre. En tal sentido, el calendario para emitir la información solicitada sería la siguiente:

trimestre

I
II
III
IV

plazo

01 al 15 de Abril
01 al 15 de Julio
01 al 15 de Octubre
01 al 15 de enero (del año siguientes).

Que, sin embargo, revisada y analizada la documentación adjuntada por el Jefe del Programa Vaso de Leche, se puede advertir que la información ha sido emitida a la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:

505
524



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

<u>Trimestre</u>	<u>fecha</u>	<u>Según</u>
IV -2007	07 de Febrero 2008.	Oficio N° 31-2008-MDSM/A
I -2008	08 de Agosto 2008.	Oficio N° 00131-2008-MDSM/ALC
II -2008	08 de Agosto 2008.	Oficio N° 00133-2008-MDSM/ALC

Que, según lo dispone el punto V de la "Norma Técnica sobre el empadronamiento de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI del 13 de Agosto del 2001, así como lo dispuesto por el Art. 5° de la Resolución Jefatural N° 217-2006-INEI y lo establecido por el punto VI. de las "Normas Técnicas para el Resumen del Empadronamiento Distrital del Programa del Vaso de Leche", aprobado por el Art. 1° de la última Resolución aludida, las Municipalidades deben de remitir su información semestral en los siguientes plazos: (i) Semestre I (Enero-Junio) : último día del mes de **Julio**; (ii) Semestre II (Julio – Diciembre) : último día de **Enero** del año entrante. Sin embargo, de la revisión y evaluación hecha a la documentación adjunta por el Jefe del Programa Vaso de Leche, se advierte que la información referente al empadronamiento de los beneficiarios ha sido emitida en las siguientes fechas: (i) **Semestre I** (Enero–Junio) : **07 de Febrero del 2008** y (ii) Semestre II (Julio-Diciembre) : 08 de **Agosto** del 2008;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 493-2008-MDSM-GAJ, de fecha 02 de octubre de 2008, concluye que el Jefe del Programa Vaso de Leche no habría cumplido con emitir información pertinente a la Contraloría General de la República dentro del plazo establecido por la Ley, ocurriendo lo mismo también con la información emitida al Instituto Nacional de Estadística e Informática; y añade que en tal sentido habría cierta responsabilidad por parte del encargado del Programa Vaso de Leche, por no haber cumplido con las funciones establecidas en el ROF de nuestra Entidad, por retardar el cumplimiento de sus funciones, entre otros por vulnerar los principios de probidad y eficiencia que rigen la función de todo funcionario público, y por no cumplir con lo dispuesto por la Ley;

Que, del análisis de los actuados, se determina que la conducta imputable consiste en que el Jefe del Programa del Vaso de Leche, Sr. HUGO LUYO GUARDA, no cumplió con presentar la información correspondiente dentro del plazo legal tanto a la Contraloría General de la República, como al Instituto Nacional de Estadística e Informática, transgiriéndose así la normativa establecida en el numeral 4) de las "Disposiciones Específicas", de la Directiva N° 05-2008-CG/PSC., aprobado por Resolución de Contraloría General N° 142-2008-CG; y también el punto V de la "Norma Técnica sobre el empadronamiento de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución Jefatural N° 245-2001-INEI del 13 de Agosto del 2001, así como lo dispuesto por el Art. 5° de la Resolución Jefatural N° 217-2006-INEI y lo establecido por el punto VI. de las "Normas Técnicas para el Resumen del Empadronamiento Distrital del Programa del Vaso de Leche", aprobado por el Art. 1° de la última Resolución aludida;

Que, en tal sentido el Jefe del Programa del Vaso de Leche, habría transgredido lo dispuesto en el artículo 21°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligación de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. En consecuencia, del análisis de todo el expediente se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el precitado funcionario habría incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art.

504
578



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

28°, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere a la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, en consecuencia, atendiendo a la existencia de indicios razonables de la comisión de una falta administrativa, que podría conllevar la sanciones de cese temporal o de destitución, corresponde instaurar proceso administrativo disciplinario el cual no debe exceder de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Además, debe tenerse en cuenta que el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto debiendo notificarse al funcionario procesado en forma personal o publicarse en el diario El Peruano, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, al Sr. **HUGO LUYO GUARDA**, Jefe del Programa del Vaso de Leche, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER al funcionario público mencionado en el artículo primero, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día de su notificación respectiva, a efectos de que puedan presentar su respectivo descargo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que conduzca el proceso administrativo disciplinario respectivo, y luego de su conclusión eleve el informe respectivo al titular del pliego.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios otorgue las facilidades necesarias al procesado para que tengan acceso al expediente, y a los informes y documentos que se mencionan en esta resolución y que son parte integrante de la misma, y a efecto de que obtengan las copias necesarias para sustentar sus respectivos descargos, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Félix Solorzano Leyva
ALCALDE

503
572